



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, PERÚ Y EL
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL,
COLOMBIA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

DE UNA PARTE:

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20526270364, con domicilio legal en Av. San Hilarión N° 101-Zona de Expansión Urbana de Sullana-Margen Izquierda, entre la Urb. Pop. Villa Perú Canadá, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura; debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, el **Dr. José Florentino Molero López** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02649526; designado mediante Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, de fecha 29 de marzo de 2023, a quien en adelante se le denominará la **"UNF"**; y,

DE LA OTRA PARTE

El **INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**, con Registro Único Tributario N° 890.704.355-0, y con domicilio legal en El Espinal Tolima, en calle 18 con carrera 1 Barrio Arkabal, debidamente representada por su Rector, **Dr. Mario Fernando Díaz Pava** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.791.429; designado mediante Acuerdo N° 022, de fecha 27 de septiembre de 2023; a quien en adelante se le denominará el **"ITFIP"**;

Para efectos del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a la **UNF y ITFIP** se les denominará **LAS PARTES**.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, que deroga la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Sexta, Séptima y Novena.
- Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente.
- Ley N° 29568 - Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera.
- Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, de fecha 29 de marzo de 2023 que Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2025-UNF/CO, de fecha 17 de enero de 2025, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Convenios celebrados por la Universidad Nacional de Frontera.



- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 30 de 1992 - Ley de Educación Superior.
- Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 115 de 1994 - Por la cual se expide la ley general de Educación
- Ley 489 de 1998 - Ley de Organización y Funcionamiento de las Entidades del Orden Nacional.
- Ley 749 de 2002 - Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en las modalidades de formación Técnica Profesional y Tecnológica.
- Ley 1188 de 2008 - Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1075 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Decreto 1330 de 2019 - Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación"
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.
- Normativa interna de la institución.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La **Universidad Nacional de Frontera "UNF"**, es una institución pública autónoma, cuya comunidad académica está orientada a formar profesionales con una base humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, que contribuye con investigación y docencia al desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en la región fronteriza noroeste y del país, en armonía con la preservación del medio ambiente.

La UNF, es una persona jurídica de derecho público, y se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación universitaria vigente, su Estatuto y como tal, goza de patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones y la consecución de sus fines; los establecidos en la Ley Universitaria y los incluidos en su Ley de creación.

El **Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional "ITFIP"**, creado mediante el Decreto No. 3462 del 24 de diciembre de 1980 como una Institución pública de carácter académico, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

En 2007, la institución adoptó el modelo de ciclos propedéuticos mediante la Resolución No. 1895 del 17 de abril, en cumplimiento de la Ley 749 de 2002, lo que le permitió obtener en 2008 los registros calificados para ofertar programas en los niveles técnico, tecnológico y profesional. Con una misión orientada a la formación de profesionales íntegros y líderes transformadores, el **ITFIP** promueve el desarrollo de competencias en ciencia, tecnología e innovación. Su enfoque integral y su compromiso con el desarrollo sostenible fortalecen la preparación de sus estudiantes, dotándolos de herramientas para afrontar los retos del mundo contemporáneo y generar un impacto positivo en la sociedad.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como finalidad establecer y desarrollar mecanismos de cooperación interinstitucional que faciliten la transferencia tecnológica, la investigación conjunta, la innovación y la formación académica promoviendo la colaboración en la formulación y ejecución de proyectos, actividades en los ámbitos educativo, científico, social y cultural. Ambas instituciones se comprometen a aportar sus capacidades, conocimientos, esfuerzos y recursos

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN:

Las partes acuerdan desarrollar las siguientes actividades:

- a) Colaborar en proyectos y programas de investigación conjunta y/o de desarrollo bilateral.
- b) Desarrollar un programa de pasantía, prácticas y/o voluntariados para los estudiantes de las carreras profesionales afines entre ambas universidades.
- c) Establecer programas de movilidad académica y científica dirigidos a estudiantes, docentes e investigadores, permitiendo el intercambio de conocimientos, metodologías y experiencias que potencien sus competencias.
- d) Facilitar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes entre ambas universidades para el desarrollo de actividades académicas y de investigación.
- e) Fomentar el acceso y el intercambio de materiales académicos y científicos, lo cual incluye libros, publicaciones, artículos, bases de datos, recursos digitales, así como materiales de investigación y docencia, pertinentes a temas de interés común.
- f) Desarrollar programas que mejoren las capacidades de formación, actualización, y capacitación para estudiantes, docentes y/o personal administrativo de ambas instituciones, garantizando la respectiva certificación.
- g) Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de ambas partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN.

El financiamiento de las actividades de cooperación estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las partes intervinientes y se realizará de acuerdo a las normas presupuestales vigentes en cada país, garantizando la legalidad de los mismos. Los términos específicos del financiamiento serán establecidos en acuerdos específicos, detallando las contribuciones de cada institución.

CLÁUSULA QUINTA: OPERATIVIDAD.

Para los propósitos del presente convenio, será designado un coordinador permanente de cada institución.

- Por la **UNF: Dirección de Gestión de la Investigación**
E-mail: dgi@unf.edu.pe
- Por la **ITFIP: Vicerrectoría Académica**
E-mail: viceacademica@itfip.edu.co



CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

Las PARTES, se comprometen a realizar acciones conjuntas en actividades académicas, de investigación, responsabilidad social, extensión cultural y proyección social, entre otras en la jurisdicción de las partes intervinientes en el presente convenio.

Asimismo, el presente convenio, constituye el marco para suscribir convenios específicos, los cuales detallarán las actividades a realizar, siendo responsables tanto para los convenios marcos y específicos los coordinadores designados por cada una de las PARTES, los cuales elaborarán a su vez los Planes de Trabajo para la ejecución correspondiente.

El presente convenio no impide a ninguna de las partes, el celebrar convenios similares con otras instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco tiene una vigencia de cinco (05) años, a partir de la fecha de suscripción, con renovación automática durante un periodo similar, de no existir oposición de las partes mediante comunicación escrita o por correo electrónico oficial antes de los 30 días previos a la finalización del plazo establecido.

Las modificaciones de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, podrá realizarse mediante adenda, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Las causales de resolución del presente convenio son las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo, a formalizarse mediante documento escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos contraídos. La parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

La solicitud de resolución, por cualquier causa, o no renovación del convenio, no liberará a las partes de los compromisos que estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que estuvieren desarrollando, pudiendo solicitarlo cualquiera de las partes intervinientes bastando su comunicación por conducto material para su aceptación de carácter automático.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Se suscribe el presente Convenio Marco de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse, sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, el mismo que regula expresamente cláusula de libre adhesión y separación de convenio.



Sin perjuicio de la separación del presente Convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información intercambiada y proteger los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades conjuntas, conforme a las normativas vigentes en cada país.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES, se comprometen a brindar los mejores entendimientos para afrontar las soluciones a dificultades, en trato directo, respecto de cualquier discrepancia controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio, sobre la base de los principios institucionales, la buena fe y la buena intención.

Si después de agotados los principios de buena fe y buena intención, no se solucionasen las controversias entre las partes, se buscará la solución mediante arbitraje conforme a las normativas internacionales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

- Las partes dejan expresa constancia de que no existe relación laboral entre la **UNF** y la **ITFIP** ni viceversa.
- Toda comunicación que sea cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Estando conforme en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, se procede a la firma del presente Convenio en tres (03) ejemplares igualmente válidos de idéntico tenor, en los lugares y fechas consignadas a continuación.

POR LA UNF



Firmado digitalmente por:
MOLERO LOPEZ Jose
Florentino FAU 20526270364 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2025 10:36:11-0500

Dr. JOSÉ FLORENTINO MOLERO LÓPEZ
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Frontera

Lugar: Sullana, Perú
Fecha:

POR ITFIP

Dr. MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector
Instituto Tolimense de Formación
Técnica Profesional

Lugar: El Espinal - Tolima
Fecha:

